



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla

Acuerdo PCSAJ-19 11256.

CALLE 40 # 44-80 PISO 6° EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext
1074.

Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

INFORME SECRETARIAL-

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda verbal informándole que la parte demandante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho. SIRVASE A PROVEER.

D.E.I.P., de Barranquilla, 01 de diciembre de 2020.

MERCEDES EVELIN MERCADO

Secretaria. -

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ACUERDO PCSJ-19 11256-, ANTES JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial conocer la presente demanda Verbal promovida por el señor ENRIQUE JADAD BECHARA, mediante apoderado judicial, contra la señora ANGELA VASQUEZ y el BANCO DAVIVIENDA.

Haciendo una revisión de la demanda, el despacho observó que se encuentra ilegible, en consecuencia, mediante auto calendado 06 de noviembre de 2020, ordenó requerir a la parte demandante solicitando remitir al correo electrónico del Juzgado, la demanda y sus anexos, sin pronunciamiento hasta la fecha.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente Demanda Verbal presentada por el señor ENRIQUE JADAD BECHARA, mediante apoderado judicial, contra la señora ANGELA VASQUEZ y el BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA.
JUEZ

Firmado Por:

RAD: 08001418900720200041200
PROCESO: VERBAL

VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc2ae318954fe9d6b4f0fd98890dfdd200d6934e0ba77d81124e480520ab619
Documento generado en 01/12/2020 03:24:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>